



## **ORDENANZA N° 07/2020 – C.D.T.**

**(Ratifica Decreto N° 060/PEM/20 “Convocatoria a Intendentes de los municipios del país para fiscalización y control)**

**VISTO:**

La vigencia de lo preceptuado en la Constitución Nacional, Leyes N° 20.680 y sus modificaciones y 27.541, Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 del 19 de marzo de 2020, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios, Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20, Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal N° 056/P.E.T/2020 y Minuta de Declaración 01/C.D.T/2020;

Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de Covid-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus SARS-CoV-2, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que dada la situación de emergencia sanitaria como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus SARS-CoV-2, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas que se sumen a las ya adoptadas, garantizando a la población el acceso a ciertos bienes esenciales que satisfagan, en este particular y excepcional contexto, necesidades básicas vinculadas al bienestar general.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las



autoridades proveer a su protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, es deber del Gobierno Nacional y Municipal garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que la Ley N° 20.680 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otros, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, a la vez que establece severas sanciones ante la constatación de incumplimientos.

Que, en el ámbito municipal por Decreto N° 056 bis/P.E.M/2020 se designó al área Control Comercial dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad, como autoridad de control y ejecución de directivas emanadas de la Dirección de Control Comercial de la Provincia de Jujuy.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dispuso por el término de TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, estableciéndose los mismos a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año y pudiendo prorrogarse la medida en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivaron.

Que, el Poder de Policía, como actividad de la Administración destinada a garantizar el mantenimiento de la convivencia armónica, la seguridad, el orden público, la salud y el bienestar general tiene su fundamento en el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL en tanto establece que los y las habitantes de la Nación gozan de los derechos que allí se enumeran, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que, resulta aconsejable intensificar y coordinar el poder de policía entre las jurisdicciones nacional y municipal para propender a un eficiente control y juzgamiento de las disposiciones contenidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR



---

del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para atender al interés público común.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 20.680 prevé que las infracciones a dicha norma que afectan los derechos e intereses económicos de las y los ciudadanos y de la Nación y, en tanto se cometieren en territorios de jurisdicción nacional o cuando afectaren o pudieren afectar el comercio interjurisdiccional, serán controladas y juzgadas en sede administrativa por la autoridad de aplicación designada al efecto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 18 de la misma ley dispone que las infracciones cometidas en las provincias y que afecten exclusivamente al comercio de sus respectivas jurisdicciones serán juzgadas en sede administrativa por los organismos que determine cada una de ellas.

Que, asimismo el artículo 3° de la mencionada ley dispone que los Gobernadores y Gobernadoras de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán fijar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, precios máximos y las pertinentes medidas complementarias, mientras el PODER EJECUTIVO o el organismo nacional de aplicación no los establecieran.

Que, además el artículo 10 del Decreto N° 297/20 establece que “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 297/20 establece en su párrafo segundo que las Jurisdicciones Provinciales dispondrán procedimientos de fiscalización, en forma concurrente y coordinada con las autoridades nacionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.



Que en los términos expuestos, dada la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la que en el futuro la prorogue, amplíe o reemplace, se dispone convocar a los Intendentes e Intendentes de todo el país a realizar en forma concurrente con dicho organismo, el control de las medidas allí dispuestas en los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

Que en cumplimiento de los cometidos señalados, las autoridades municipales deberán ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.680 con el fin de resguardar el derecho de defensa de los presuntos infractores.

Que, en igual modo, las autoridades municipales podrán llevar a cabo las acciones previstas en el artículo 12 de la ley citada con el objeto de asegurar el buen curso de las investigaciones y procedimientos administrativos.

Que, en los términos del artículo 128 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el marco de los artículos 3° y 10 del Decreto N° 297/20, es menester convocar al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias para que, en coordinación con las autoridades municipales, ejerzan en sus jurisdicciones el control y juzgamiento de las disposiciones de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen.

Que, la L.O.M en su Sección 4° - PODER EJECUTIVO - artículo 164 y Sección 6° - PODER LEGISLATIVO – artículo 119; establecen normas de prevención y actuación ante situaciones de las que estamos padeciendo en la jurisdicción de Tilcara.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 07/2.020:**

**Artículo 1°.-** Ratifíquese el Decreto N° 060/P.E.M.T./2.020 por el cual se Adhiere la Municipalidad de Tilcara en todo lo dispuesto en el marco de la ampliación de la emergencia



pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, el Decreto N° 325/20 y sus normas complementarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2º.-** Adhiérase a la convocatoria de intendentes de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución de la secretaría de comercio interior del ministerio de desarrollo productivo N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

**Artículo 3º.-** Para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 2º, la municipalidad de Tilcara se ajustará al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la ley n° 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá al área de control comercial dependiente de la secretaría de hacienda y finanzas de la municipalidad, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto.

**Artículo 4º.-** La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su dictado y se mantendrá vigente mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el decreto n° 260/20 y sus modificatorios, decreto acuerdo provincial n° 696/s/2020 y Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal N° 056/2020.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, Tribunal de Cuentas y archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.-